



CORNARE	Número de Expediente: 05649053394	
NÚMERO RADICADO:	132-0050-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 15:20:06.14...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1755 del 30 de junio de 2015, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado número 132-0041-2020 del 17 de abril de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, solicitado mediante escrito con radicado 132-0163-2020 del 14 de abril de 2020, por **ISAGEN S.A E.S.P**, identificado con NIT N° 811.000.740 - 4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.008.868, a través de sus apoderados, la abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044 y portadora de la tarjeta profesional No 150.106 del C. S. de la Judicatura, y el abogado **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.542.112, portador de la tarjeta profesional No 88.807 del C.S. de la Judicatura, presentó ante CORNARE solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO**, en beneficio de los predios de propiedad de **ISAGEN S.A E.P.S**, denominado **2-066**, en la central hidroeléctrica San Carlos, con folio de matrícula **018-116762**, ubicado en las veredas arenosas del municipio se San Carlos.
- 2- Que mediante escrito con radicado 131-3418-2020 del 04 de mayo de 2020, la abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS** se solicita el desistimiento del trámite, dado que por las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional, por el COVID-19, la empresa debe posponer la demolición del edificio Casino A de la Central Calderas y consecuencia posponer la tala de los árboles y el reembolso del valor del trámite.

AUTONOMA REGIONAL RIOS NEGRO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente. "**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las observaciones anteriores, se puede determinar que el usuario, desistió de la solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA, solicitada mediante radicado 132-0163-2020 del 14 de abril de 2020, y según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, es procedente declarar el desistimiento expreso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nii: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, solicitado mediante radicado 132-0163-2020 del 14 de abril de 2020, solicitado por **ISAGEN S.A E.S.P.**, identificado con NIT N° 811.000.740 - 4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.008.868, a través de sus apoderados, la abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044 y portadora de la tarjeta profesional No 150.106 del C. S. de la Judicatura, y el abogado **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUÉLA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.542.112, portador de la tarjeta profesional No 88.807 del C.S. de la Judicatura, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.649.06.35394**, contentivo de la diligencia surtida de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, representante legal de **ISAGEN S.A E.S.P.**, a través de sus apoderados, la abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS** y el abogado **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUÉLA**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. REMITIR el escrito con radicado 131-3418-2020 del 04 de mayo de 2020, a la **UNIDAD FINANCIERA** de la Corporación con la finalidad de evaluar la devolución del valor del trámite pagado por **ISAGEN S.A E.S.P.** y el cual reposa su comprobante en la solicitud de trámite con radicado 132-0163-2020 del 14 de abril de 2020

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011..

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25



la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 05.649.06.35394
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Árbol Aislado (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado S. Polanía A
Fecha: 06/05/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO-NARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 3

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 7